



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Marina Giraldo Machado
Demandado: Adriano Hernández
Radicado No.: 2011-00136

La doctora Yuriana Zuluaga Giraldo, a través de memorial, ha aportado a este proceso, avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 146-40861 de la ORIP de Lorica, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de este manifiesta su inconformidad, aduciendo que no es su precio real, aportando dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia señor Marcos Antonio López Martínez.

El artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, para efectos de avalúo nos dice que:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral **deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.***

Por su parte, el numeral 1º de la norma en cita detalla la forma para presentar el avalúo así:

“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”.

A su vez, el artículo 226 incisos 4º y 5º del C.G.P., nos detalla uno a uno los requisitos que debe contener el dictamen pericial.

En el presente caso, el documento adjuntado por la apoderada del ejecutante para que se aplique el procedimiento cuando la parte no está de acuerdo con el avalúo catastral según el artículo 444 CGP, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos y contemplados en el inciso 6º del artículo 226 C.G.P, amén de que no fue realizado por entidad o profesional especializado como lo exige el numeral 1º del artículo plurimencionado, situación que lo hace no idóneo para determinar el objeto del dictamen requerido.

En esas circunstancias, el juzgado se abstendrá de tramitar el avalúo presentado y exhortara al actor para que presente el mismo observando los requerimientos de ley, otorgándole el término judicial de veinte (20) días para que cumpla lo requerido.

En consecuencia, se...

R E S U E L V E:

Primero.- Abstenerse de tramitar el avalúo presentado por la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- Exhortar al actor para que presente un nuevo Avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-40861 de la ORIP de Lorica, observando los requerimientos de ley, el cual se le concederá el mismo término judicial de veinte (20) días para que cumpla lo requerido

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373db860174c36c6b10c61ef7739d7628012f10d7090677de600a1be0d7d54f3

Documento generado en 25/02/2021 09:26:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**